



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2019-00233-00

Página 1 de 2

Bogotá, D.C. Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2019 - 00233

PROCESO: DIVISORIO

En el estado en que se encuentra el trámite del proceso, previo a dar alcance a la solicitud elevada para la parte actora¹, el Despacho, requerirá al perito Roque Sanabria Pava, a través de la parte demandante, para que dentro del término judicial de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, so pena de rechazo del dictamen pericial visible a folios 70 al 95 del plenario, subsane los defectos que se relacionan a continuación, en los términos del artículo 226 del Estatuto Procesal vigente.

(i) Indique con claridad y precisión, los abonados físicos y electrónicos para efectos de notificación personal, el número telefónico y los demás datos que faciliten su localización.

(ii) Anexe los documentos idóneos que lo habilitan para el ejercicio de su profesión y los del señor Nelson Fernando Pico Moreno, quien participó en la elaboración del dictamen rendido, como títulos académicos y demás documentos que certifique su experiencia profesional.

(iii) Anexe la lista de publicaciones relacionadas con la materia del peritaje y la de los casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años, con la inclusión de la información relacionada con la determinación del juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

(iv) Informe si ha sido designado en procesos anteriores o en el curso del trámite del epígrafe, por la demandante y/o por el mismo apoderado judicial de la parte actora, indicando el objeto del dictamen.

(v) Señale si se encuentra incurso en alguna de las causales de exclusión contenidas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

(vi) Realice las declaraciones de que tratan los numerales 8° y 9° del artículo 226 del Código General del Proceso, además de adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen incorporado al plenario.

Adicionalmente, el auxiliar Sanabria Pava, a costa de los extremos procesales, según el porcentaje de la propiedad, deberá indicar de manera pormenorizada, la forma en la que se puede efectuar la división material del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1511871; para lo cual deberá

¹ Folio 59. Cuaderno No.1. Principal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2019-00233-00

Página 2 de 2

indicar con precisión la determinación del área del terreno que correspondería a cada comunero, además de identificar los linderos individuales de cada área y especificar si el bien inmueble previamente identificado, es susceptible de desenglobe para efectos del registro de que trata el numeral 2° del artículo 410 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, elabórense las comunicaciones pertinentes y entréguese a la parte demandante, para su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR GABRIEL CELÝ FONSECA
Juez (2)

MVCB

JUZGADO SEGÚN DO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
085 12 7 SET. 2022
N° _____ De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO